

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET

En _____, a los _____ del Mes de _____ del año _____ se celebra un Contrato de Servicios de Acceso a Internet, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato: por una parte, la compañía ARTIANEXOS S.A., con RUC 0992346604001, ubicada en la ciudad de Guayaquil, Cda. San Felipe Mz. 165 Villa 18, teléfonos 6012379-6013436, e-mail: info@antel.net.ec y cuya actividad económica principal es prestar Servicios de Instalación de Redes de Telecomunicaciones, Telefónicas y eléctricas en General, debidamente representada por su Gerente General el Ing. Leslie Arturo Riofrío García, Cédula 0911067395 y correo lriofriog@gmail.com, a la que para los efectos de este contrato se la podrá denominar como "EL PRESTADOR";

y, por otra, el _____ como persona _____ con nacionalidad _____ con cedula de ciudadanía/ R.U.C./ pasaporte N° _____ e-mail _____, teléfono _____ y dirección _____ por sus propios derechos, a quien se le podrá denominar como "EL ABONADO"; quienes de manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo celebran el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las siguientes cláusulas:

Es menester además señalar que se mantendrán las condiciones de prestación de servicios contratados, los cambios unilaterales en los contratos se consideran nulos y no tendrán ningún valor. En el caso de prestarse servicios adicionales y suplementarios con costo, el prestador deberá asegurar la aceptación por parte del abonado. Si los servicios citados son gratuitos (incluye el concepto de muestra gratis) la prestación de dichos servicios no debe generar al abonado, obligaciones de retribución de ninguna clase.

SEGUNDA: ABONADO.- El usuario que haya suscrito un contrato de adhesión con el prestador de servicios de Telecomunicaciones.

TERCERA: ANTECEDENTES.- EL EX CONATEL mediante resolución 426-15CONATEL-2005, del 13 de Octubre del 2005, faculta a la EX SENATEL para que conceda a la compañía ARTIANEXOS S.A., El permiso para la Prestación de los Servicios de Valor Agregado, de Acceso a Internet de fecha 25 de noviembre del 2005, inscrito en el tomo 56, a fojas 5683, del Registro Público de Telecomunicaciones, en la misma fecha.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto que "EL PRESTADOR" proporcione a "EL ABONADO" la Prestación de servicios de Acceso a Internet conforme a las características pactadas, que se describen en los Anexos Técnico y Comercial que debidamente firmados por las partes, son integrantes de este instrumento. Las partes aceptan que este instrumento constituya un contrato marco general, y que, en adelante los servicios, cambios en los servicios, y cualquier otra modificación que se implemente; se realizara mediante las suscripción de nuevos Anexos Técnico (s) y Comercial (es) correspondientes, que debidamente firmados por las partes, serán integrantes de este Contrato, que se seguirán las condiciones generales de este instrumento con las especificaciones de los respectivos Anexos que suscriban las partes. "EL PRESTADOR", guardara cronológicamente, para efectos de prueba, los Anexos que llegaren a suscribirse entre las partes.

QUINTA: DE LOS SERVICIOS.- EL PRESTADOR se ve obligado a proporcionar al abonado el servicio de internet durante las 24 horas del día, en base al plan tarifario que se establece en el ANEXO, únicamente en el lugar definido por el suscriptor. El objeto principal del presente contrato es el acceso al internet, debiéndose considerar como asesoría la prestación de todos los demás servicios establecidos en el referido ANEXO, o los que en el futuro se prestaren.

SEXTA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.- EL PRESTADOR podrá suspender temporalmente el servicio contratado en caso de que se produzcan situaciones que puedan perjudicarla o perjudicar al abonado, tales como uso ilegal del servicio calificado por autoridad competente, o por falta de pago por parte del abonado, previa notificación al abonado, en todo caso EL PRESTADOR, no es responsable por el mal uso que se pudiera dar al servicio contratado.

SEPTIMA: DEL PAGO POR LOS SERVICIOS.-

7.1 El precio acordado por las partes para la instalación y puesta en marcha del servicio, es el detallado en el anexo B, el mismo que es parte integral de este contrato.

7.2 El Precio mensual acordado por la Prestación de Servicio de Acceso a Internet es el que corresponde al plan contratado, cuyo valor mensual y descripción es el indicado en el anexo, el mismo que es parte integral del contrato.

7.3 En el caso de que el plan contratado sea de modalidad post pago, EL ABONADO pagará mensualmente al PRESTADOR, luego de haber recibido el servicio contratado y la correspondiente factura por el consumo mensual del servicio contratado. En caso de que, EL ABONADO no cancele los valores adeudados hasta el quinceavo día dentro del mes calendario, que se encuentre en curso, "EL PRESTADOR" tiene la facultad de suspender la prestación del servicio en cualquier momento, de no producirse el pago del plan dentro

del plazo antes señalado, sin que implique terminación de contrato. En los casos que corresponda se cobraran los rubros antes indicados y la mensualidad en lo proporcional del mes de facturación en curso.

“EL PRESTADOR” respetará la intervención de operadores de servicios finales o de servicio portador para el acceso de sus abonados no está permitida la creación o levantamiento de redes de acceso directas a sus abonados; salvo obtención del contrato habilitante (reventa) para prestar el servicio de enlaces e incluir en un solo rubro mensual el cobro de los servicios en los planes de acceso a Internet que ofrezca. En este último caso EL PRESTADOR presentará, el contrato de reventa debidamente registrado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, en caso de inspección, o al abonado, que así lo requiera.

El pago se hará en moneda en curso legal vigente en el Ecuador.

Si el abonado solicitare incrementos en ancho de banda o nuevos servicios, a ser prestados por EL PRESTADOR, el costo adicional de instalación de nuevos equipos y el valor adicional por los servicios será acordado por la partes.

7.4 En el caso de prestarse servicios adicionales y suplementarios con costo, EL PRESTADOR deberá contar con la aceptación previa del “ABONADO; si EL PRESTADOR oferta los citados servicios como gratuitos, no podrán generarse obligaciones de retribución para el “ABONADO, de ninguna clase. Tanto para la suscripción como para el término de la prestación de servicios adicionales y suplementarios, el “ABONADO, deberá hacer conocer su decisión a EL PRESTADOR, según el caso, a través de cualquier medio.

OCTAVA: AUTORIZACION.- ARTIANEXOS S.A. no esta autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar información correspondiente a mi(s) referencia(s) personal(es) sobre mi(s) comportamiento crediticio, manejo de mi(s) cuenta(s) corriente, ahorro, tarjeta de crédito y comerciales, etc. Y en general de mi(s) obligación(es) y demás activos, pasivos y datos personales.

NOVENO: RENOVACION TECNOLOGICA.- Durante la vigencia del presente contrato, el abonado podrá solicitar a EL PRESTADOR, la renovación de Tecnologías y productos, a fin de optimizar el servicio contratado. En este caso las partes de mutuo acuerdo, identificaran el servicio a ser reemplazado o renovado, pactando de ser el caso, el costo adicional del servicio.

DECIMA: PLAZO DE CONTRATO.- El presente contrato tendrá una validez o duración de 12 meses, contados a partir de la instalación y prestación efectiva del servicio, para dicho efecto, las partes suscribirán una Acta de Entrega – Recepción. En caso que, ninguna de las partes, notifique su deseo de dar por terminado el contrato, con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, se renovará únicamente bajo aceptación expresa del abonado, en iguales términos y condiciones que se encontraren vigentes a menos que las partes, de común acuerdo, elijan nuevas condiciones.

UNDECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El presente contrato termina por las siguientes clausulas:

11.1 Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

11.2 Por mutuo acuerdo de las partes

11.3 Por vencimiento del plazo de vigencia previa comunicación de alguna de las partes

11.4 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado

11.5 EL PRESTADOR podrá dar por terminado el contrato por falta de pago, “cuando EL ABONADO no cancele los valores por la prestación del servicio durante (2) meses, previa notificación”

11.6 El Abonado podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, previa notificación por escrito con al menos quince días de anticipación a la finalización del periodo en curso, no obstante el Abonado tendrá la obligación de cancelar los saldos pendientes únicamente por los servicios prestados hasta la fecha de la terminación unilateral del contrato, así como los valores adecuados por la adquisición de los bienes necesarios para la prestación del servicio de ser el caso. En este caso, EL PRESTADOR no podrá imponer al Abonado: multas, recargos o cualquier tipo de sanción, por haber decidido dar por terminado el contrato.

DUODECIMA: RESPONSABILIDAD.- EL PRESTADOR no se responsabiliza por el uso que le dé al servicio de internet “EL ABONADO”, ni por el contenido al que accede este, “EL ABONADO” se obliga a usar el servicio de internet para fines lícitos, y será responsable del cumplimiento de este contrato aun en el caso de que otra persona sea el usuario del servicio. “EL ABONADO” libera de toda responsabilidad a EL PRESTADOR por el mal uso que este eventualmente diere al servicio de INTERNET objeto de este contrato.

El prestador tendrá responsabilidad por la debida prestación del servicio contratado en las características y estándares del presente contrato y las señaladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales, el Título habilitante, resoluciones y disposiciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

DECIMA TERCERA: EL ABONADO declara que se obliga a cuidar y conservar en perfecto estado de funcionamiento el equipo y demás materiales utilizados y/o proporcionados por EL PRESTADOR para darle el servicio de internet.

DECIMA CUARTA: ASISTENCIA TECNICA.- El departamento técnico del prestador está ubicado en la ciudad de Guayaquil, Cdl. San Felipe Mz. 165 Villa 18 en el cual atenderá los reclamos de los abonados desde las 9h00 hasta las 18h00, luego de este horario dispondrá atención al celular de turno, así como también podrán realizar sus reclamos al correo serviciotecnico@antel.net.ec de acuerdo al cuadro siguiente

Área	Servicio Técnico	Teléfono	0994430584	
Nombre	Soporte Técnico	Área	Técnica	Teléfono 0994430584

Los reclamos podrán hacerse mediante atención presencial o en las páginas electrónicas o en los centros de llamadas (call center) arriba indicados.

Los reclamos de los abonados serán recibidos por el departamento técnico del prestador las 24 horas del día y se lo registrara en el sistema haciendo apertura de un registro y lo designa al personal indicado.

El Departamento Técnico del PRESTADOR realizará el seguimiento de los requerimientos y el cumplimiento de la corrección del problema, en un plazo máximo de 24 horas contadas desde que se notifique el problema.

De ser aplicable la compensación a los abonados, se realizará de conformidad con al ordenamiento jurídico vigente.

Las características técnicas y de calidad de servicio constan en el Anexo 1 denominado "Acuerdo de prestación de Servicios Contratado" que debidamente firmado por las partes es integrante del presente contrato y cumple con lo exigido en la Resolución 216-09-CONATEL-2009.

Una vez recibida la incidencia ARTIANEXOS S.A. efectuara asistencia telefónica con el fin de diagnosticar la falla o restablecer el servicio.

Los abonados que tienen reclamos que no han sido atendidos oportunamente por el prestador de servicios pueden comunicarse al Centro de Información y Reclamos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL al número 1800567567.

DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES.- El abonado no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, ni total ni parcialmente, sin autorización escrita de EL PRESTADOR.

DECIMA SEXTA: ARBITRAJE Y MEDIACION.- Cualquier controversia relacionada o derivada de este contrato y su ejecución que no pueda ser resuelta mediante acuerdo entre las partes, las mismas deciden someterlas a cualquiera de los medios de solución de controversias previstos en el ordenamiento jurídico vigente en la ciudad de Guayaquil. Además las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones que contraen, así como a superar de mutuo acuerdo cualquier controversia de los derechos u obligaciones adquiridos mediante este contrato y que en caso de no existir acuerdo entre las partes, estas se sujetarán a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, independientemente del juzgamiento de infracciones conforme lo establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Tanto EL PRESTADOR como el ABONADO están de acuerdo con la cláusula y expresan aceptación de la misma.

ARTIANEXOS S.A.
R.U.C. 0992346604001

Nombre: _____
C.I/R.U.C. _____

DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR" de acuerdo a le Ley Orgánica de Telecomunicaciones tiene las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el acceso igualitario y no discriminatorio a cualquier persona que requiera sus servicios.
2. Prestar el servicio de forma obligatoria, general, uniforme, eficiente, continua, regular, accesible y responsable, cumpliendo las regulaciones que dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo establecido en los títulos habilitantes.
3. Cumplir y respetar esta Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.
4. Respetar los derechos de los usuarios establecidos en la Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.
5. Cumplir con las regulaciones tarifarias.
6. Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por dichas autoridades.
7. Prestar las facilidades requeridas para el ejercicio de la labor de control.
8. Cumplir con las obligaciones de acceso universal y servicio universal determinados en los correspondientes títulos habilitantes.

9. Implementar el acceso, en forma gratuita, a los servicios de emergencia, determinados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en forma adicional para el caso de los servicios tales como el servicio móvil avanzado, cumplir con la entrega de información relacionada con la localización geográfica aproximada de una llamada.
10. Cumplir con las obligaciones de interconexión, acceso y ocupación de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas y disposiciones respectivas.
11. Garantizar el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones cursadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las leyes.
12. Adoptar las medidas necesarias para la protección de los datos personales de sus usuarios y abonados, de conformidad con esta Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales, el título habilitante, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.
13. Adoptar las medidas para garantizar la seguridad de las redes.
14. Observar y cumplir las políticas y normas en materia de soterramiento, ordenamiento, mimetización de antenas y en general en los aspectos relacionados con el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones así como a pagar las tasas que se generen por el uso de ductos, cámaras u otra infraestructura para soterramiento, ordenamiento de redes e infraestructura o mimetización. La instalación de antenas para uso de los abonados/usuarios en la prestación del servicio, deberá realizarse en zonas que causen el menor impacto visual y no podrán ser visibles en fachadas frontales de los edificios o viviendas. En caso de la inobservancia a esta obligación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dispondrá a los prestadores de servicio, reubicar a su costo dicha infraestructura en el plazo que esta determine, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que corresponda.
15. No limitar, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer, priorizar ni restringir el derecho de sus usuarios o abonados a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de Internet o en general de sus redes u otras tecnologías de la información y las comunicaciones, ni podrán limitar el derecho de un usuario o abonado a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales, salvo las excepciones establecidas en la normativa vigente. Se exceptúan aquellos casos en los que el abonado, abonado o usuario solicite de manera previa su decisión expresa de limitación o bloqueo de contenidos, o por disposición de autoridad competente. Los prestadores pueden implementar las acciones técnicas que consideren necesarias para la adecuada administración de la red en el exclusivo ámbito de las actividades que le fueron habilitadas para efectos de garantizar el servicio.
16. Medir, tasar y facturar correctamente el consumo de los servicios de telecomunicaciones prestados de conformidad con esta Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales, el título habilitante, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.
17. Garantizar la atención y resolución oportuna de los reclamos formulados por sus abonados o usuarios, conforme los plazos que consten en la normativa o títulos habilitantes.
18. Proporcionar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones cuando así lo requiera, la información referente a la contabilidad regulatoria-administrativa por servicios, conforme a la normativa que se establezca para el efecto. Se prohíbe realizar subsidios cruzados, salvo la excepción prevista en esta Ley para el caso del servicio universal.
19. Implementar sistemas de recolección, reutilización y manejo de desechos tecnológicos incluidas infraestructuras en desuso, de conformidad con las normas y regulaciones correspondientes.
20. Cumplir con las normas sobre emisión de radiaciones no ionizantes y reglas de seguridad relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico.
21. Contar con planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo con las regulaciones respectivas. Asimismo, cumplirá con los servicios requeridos en casos de emergencia, tales como llamadas gratuitas, provisión de servicios auxiliares para Seguridad pública y del Estado y cualquier otro servicio que determine la autoridad competente de conformidad con la Ley.
22. Conservar la información relacionada con la prestación de servicios de telecomunicaciones, en las condiciones y por el tiempo que se disponga en las regulaciones respectivas.
23. Implementar planes especiales para personas con discapacidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento; así como también para las personas de tercera edad de conformidad con la Ley del Anciano y su reglamento.
24. Proporcionar información precisa, gratuita y no engañosa sobre las características de los servicios y sus tarifas. La información también se proveerá en el idioma de relación intercultural predominante del abonado, abonado o usuario, de conformidad con las regulaciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
25. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.
26. Los valores que no sean reclamados al prestador de servicios, dentro del plazo previsto para el ejercicio de los derechos de los Abonados se procederán de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

“EL ABONADO” de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, está obligado a lo siguiente:

1. Cumplir con los términos del contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador, independientemente de su modalidad.

2. Adoptar las medidas sugeridas por el prestador de servicios a fin de salvaguardar la integridad de la red y las comunicaciones, sin perjuicio de las responsabilidades de los prestadores.
3. Pagar por los servicios contratados conforme el contrato de prestación de servicios y a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
4. Que las instalaciones eléctricas dentro de su infraestructura cuenten con energía eléctrica aterrizada y estabilizada.
5. Que el (los) equipo(s) sean conectado(s) a un toma de UPS provista por el abonado.
6. Cumplir con las obligaciones de empadronamiento o registro de identidad, tales como proporcionar sus datos personales de identificación asociados a la línea o número telefónico, de conformidad con las regulaciones que se dicten al respecto.
7. No realizar alteraciones a los equipos que puedan causar interferencias o daños a las redes y servicios de telecomunicaciones en general.
8. No utilizar los servicios contratados para realizar fraude o perjuicios a su prestador o a terceros.
9. Hacer uso debido de los servicios de emergencia, respetando los derechos de los demás y el orden público.
10. No realizar llamadas o enviar mensajes con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, que no hayan sido previamente aceptados por el destinatario.
11. Los demás que consten en el ordenamiento jurídico vigente o que sean establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

DECIMA OCTAVA: DERECHOS DEL ABONADO.- El abonado de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho:

1. A disponer y recibir los servicios de telecomunicaciones contratados de forma continua, regular, eficiente, con calidad y eficacia.
2. A escoger con libertad al prestador del servicio, el plan de servicio, así como a la modalidad de contratación y el equipo terminal en el que recibirá los servicios contratados.
3. Al secreto e inviolabilidad del contenido de sus comunicaciones, con las excepciones previstas en la Ley.
4. A la privacidad y protección de sus datos personales, por parte del prestador con el que contrate servicios, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
5. A obtener información precisa, gratuita y no engañosa sobre las características de los servicios y sus tarifas. La información también se proveerá en el idioma de relación intercultural predominante del abonado, abonado o usuario, de conformidad con las regulaciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
6. A disponer gratuitamente de servicios de llamadas de emergencia, información de planes, tarifas y precios, saldos y otros servicios informativos que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
7. A la facturación y tasación correcta, oportuna, clara y precisa, de acuerdo con las normas aplicables; no es admisible ninguna modalidad de redondeo. La entrega de facturas o estados de cuenta podrá realizarse a domicilio o por vía electrónica, a elección del abonado.
La entrega de facturas o estados de cuenta a través de internet, correo electrónico o cualquier otro medio digital o electrónico no tendrá costo y procederá únicamente previa aceptación expresa y escrita del abonado, en la cual, el mismo manifieste su aprobación para reemplazar la entrega física de su factura.
8. A pagar tarifas de acuerdo con las regulaciones correspondientes y los planes contratados, de ser el caso.
9. A que su prestador le informe oportunamente sobre la interrupción, suspensión o averías de los servicios contratados y sus causas.
10. A obtener de su prestador la compensación por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos o el reintegro de valores indebidamente cobrados.
11. A que en la contratación de servicios se respeten los derechos constitucionales, legales y reglamentarios de los abonados, de acuerdo con las condiciones generales o de ser el caso, modelos que apruebe y publique la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
12. A la atención y resolución oportuna de las solicitudes y reclamos relacionados con la prestación de los servicios contratados de conformidad con las regulaciones aplicables.
13. A exigir a los prestadores de los servicios contratados, el cumplimiento de los parámetros de calidad aplicables.
14. A que se le proporcione adecuada y oportuna protección por parte de los órganos competentes, contra los incumplimientos legales, contractuales o reglamentarios cometidos por los prestadores de servicios de telecomunicaciones o por cualquier otra persona que vulnere los derechos establecidos en esta Ley y la normativa que resulte aplicable.
15. A acceder a cualquier aplicación o servicio permitido disponible en la red de internet. Los prestadores no podrán limitar, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de sus usuarios o abonados a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de internet o en general de sus redes u otras tecnologías de la información y las comunicaciones, ni podrán limitar el derecho de un usuario o abonado a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales. Se exceptúan aquellos casos en los que el abonado, abonado o usuario solicite de manera previa su decisión expresa de limitación o bloqueo de contenidos, aplicaciones, desarrollos o servicios disponibles, o por disposición de autoridad competente. Los prestadores pueden implementar las acciones técnicas que consideren necesarias para la adecuada administración de la red en el exclusivo ámbito de las actividades que le fueron habilitadas, para efectos de garantizar el servicio.

16. A que se mantengan las condiciones de prestación de los servicios contratados; los cambios unilaterales en los contratos de prestación de servicios, se considerarán como nulos y no tendrán ningún valor.
17. A terminar unilateralmente el contrato de adhesión suscrito con el prestador del servicio en cualquier tiempo, previa notificación, con por lo menos quince (15) días de anticipación, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y sin que para ello esté obligado a cancelar multas o recargos de valores de ninguna naturaleza, salvo saldos pendientes por servicios o bienes solicitados y recibidos.
18. A denunciar ante las autoridades competentes los incumplimientos o violaciones de sus derechos por parte de los prestadores.
19. A contar con información sobre peligros a la salud que se puedan generar como consecuencia de la instalación y operación de redes.
20. A no recibir mensajes masivos o individuales o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, que no hayan sido previa y expresamente autorizados por el abonado.
12. Los abonados que tienen reclamos que no hayan sido atendidos oportunamente por el prestador de servicios puede comunicarse al Centro de Información y Reclamos de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones – ARCOTEL al 1800567567
- En aplicación de los principios de progresividad y de no regresividad, se podrán establecer nuevos derechos a favor de los usuarios y abonados o regular la aplicación de los establecidos en esta Ley, sin menoscabarlos o disminuirlos.
- Los derechos de los abonados y usuarios señalados no excluyen otros que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente.

DECIMA NOVENA: DERECHOS DEL PRESTADOR.-

1. A percibir el pago oportuno por parte de los abonados, por el servicio prestado, con sujeción a lo pactado en el presente contrato
2. A suspender el servicio previsto por falta de pago de los abonados, previa notificación a los abonados, con dos días de anticipación, así como por uso ilegal del servicio calificado por autoridad competente, en este último caso con suspensión inmediata sin necesidad de notificación previa.
3. Cobrar a los abonados, las tarifas conforme al ordenamiento jurídico vigente y los pliegos tarifarios aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

VIGESIMA: ABONADO CON DISCAPACIDADES.- Los abonados con discapacidades recibirán las rebajas establecidas de acuerdo a la ley Orgánica de Discapacidades vigentes y sus futuras reformas, en cumplimiento de la normativa aplicable.

VIGESIMA PRIMERA: CAMBIOS DEL CONTRATO.- Las condiciones señaladas en este contrato se sujetaran a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su reglamento, Ley de Comunicación y su reglamento, resoluciones y disposiciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Toda y cualquier notificación que requiere realizarse en relación con el presente Convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

UNO.- Guayaquil, Cda. San Felipe Mz. 165 Villa 18 Conjunto Valencia

DOS.- info@antel.net.ec

TRES.- Notificar los pagos realizados en la cuenta bancaria a pagos@antel.net.ec y pedir su correspondiente recibo de cancelación.

De presentarse cambio en las direcciones enunciadas, la parte respectiva dará aviso escrito de tal hecho a la otra persona dentro de las 24 horas de producido el cambio.

En la ciudad y fecha de arriba indicados, las partes suscriben el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y tenor.

ARTIANEXOS S.A.
R.U.C. 0992346604001

Nombre: _____
C.I./R.U.C. _____

Anexo

INFORMACION DEL ABONADO

- Nombre Completo/Razón Social: _____
- Persona Natural/Jurídica: _____ Nacionalidad: _____
- R.U.C. / C.I./Pasaporte: _____ Correo Electrónico: _____
- Dirección: _____
- Referencia de dirección: _____
- Teléfono Casa: _____ Teléfono Celular: _____

- Casa () Negocio (): Propia Alquiler Familiar Otros

- Referencias Bancarias:

Banco: _____ CTA N°: _____ Ahorro: CTE:

Banco: _____ CTA N°: _____ Ahorro: CTE:

- Nombres de parientes cercanos que no vivan con usted:

Nombre: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

- Croquis :

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

- Condición del canal: Compartido () No Compartido ()
- Ancho de Banda Contratado: _____ Mbps (Compartido ___ a ___)
- Velocidad mínima efectiva a recibir: _____ Kbps
- Disponibilidad del servicio: _____
- Tipo de Servicio: Residencial () Corporativo ()

CONDICIONES ECONOMICAS

- Valor de la Instalación del Servicio: _____ •Pago Mensual: _____
- Vendedor que atendió: _____

OTRAS CONDICIONES

- Forma de pago: _____
- Descuento por discapacidad: _____

ARTIANEXOS S.A.
AUTORIZACION DE DEBITO BANCARIO

CIUDAD _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____

SEÑORES (Nombre del Banco o Tarjeta de Crédito): _____

Yo _____ C.I. _____ con
domicilio en _____

Solicito a usted se sirva debitar mensualmente de mí:

TARJETA DE CREDITO N° _____ EXPIRACION: _____

CUENTA CTE. N° _____

CUENTA DE AHORROS N° _____ el valor de mi consumo mensual que por concepto de servicio prestará la compañía ARTIANEXOS S.A. Este valor deberá ser acreditado los días _____ de cada mes, a la cuenta corriente N° _____ de ARTIANEXOS S.A. en el Banco: _____

Como abonado de ARTIANEXOS, me comprometo a mantener los pagos de mi Tarjeta de Crédito al día, así como a mantener en mi Cuenta Corriente o de Ahorros el monto correspondiente al consumo realizado, para poder gozar de los servicios prestados por ARTIANEXOS S.A.

Cualquier instrucción para que se invalide esta autorización la presentare con 30 días de anticipación al Banco o Tarjeta de Crédito y ARTIANEXOS S.A.

Siempre y cuando mantenga mi cuenta y mis pagos al día.

Eximo al Banco _____ de toda responsabilidad por los pagos que efectuó ARTIANEXOS S.A. en virtud de la presente Autorización de Débito Bancario, por lo que renuncio a presentar, por este concepto, cualquier acción legal, jurídica o extrajudicial en contra del Banco.

NOMBRE: _____

C.I. _____

ORIGINAL: Banco ó Tarjeta

1°. Copia: ARTIANEXOS S.A.

2°. Copia: Abonado

PAGARE

_____, el _____ de _____ del _____

Por medio de este Pagare me obligo a pagar incondicionalmente a la vista y a la orden de ARTIANEXOS S.A., en su domicilio ubicado en Cdla. San Felipe Mz. 165 Villa 18 Conjunto Valencia, Ciudad de Guayaquil, o en el domicilio que determina como "Domicilio del **ABONADO**", o bien en el domicilio que el tenedor de este documento solicite el pago, la cantidad de

\$ _____ .00 (_____ dólares americanos)

En este acto el Suscriptor de este Pagare acepta que el plazo para la presentación de este Pagare se prorrogara hasta la fecha de suscripción, en términos de lo establecido en la cláusula Duodécima: como Garantía por el equipo.

En caso de que la suma principal de este Pagare no sea pagada en la fecha de su presentación, la suma principal generara intereses moratorios mensuales equivalentes a multiplicar por 1.5 la Tasa de Interés interbancaria que publique la banca del Ecuador en la fecha de ejecución judicial de este Pagare. Los intereses generados serán pagados desde la fecha de presentación para pago de este Pagare y hasta la fecha efectiva de pago de la suma principal y sus intereses.

Para la interpretación y ejecución de este Pagare, el suscriptor se somete expresamente a las leyes y tribunales que el tenedor de este Pagare elija, renunciando irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle al Suscriptor por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Nombre del **ABONADO**

Domicilio del **ABONADO**

ARTIANEXOS S.A.
R.U.C. 0992346604001

Firma (s)